



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2025-MPL-L/A EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA – LÁMUD

Lámud, 16 de mayo del 2025



VISTO:



La Resolución de Alcaldía N° 126-2022-MPL-L/A, de fecha 15 de marzo de 2022, escrito de fecha 13 de mayo de 2025, el Sr. Juan Carlos Renteria Rojas, solicita ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, Informe N° 05-2025-MPL-L/OGAF/J.RR. HH, de fecha 15 de mayo de 2025, Informe N° 000037-2025 de fecha 16 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En este sentido el espíritu de la norma disponible los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes.



Que, el numeral 6) del artículo 20 de la precitada Ley N° 27972, prevé como atribución del alcalde, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes. Asimismo, el artículo 43° de la citada Ley, prevé que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.



Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: *El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Inc. g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales* (el subrayado es nuestro).



Que, el considerando 2.7, del INFORME TÉCNICO N° 2226-2021-SERVIR-GPGSC, respecto a la duración máxima que esta licencia podría tener, corresponderá remitirnos a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. El reglamento interno u otro dispositivo normativo emitido por la entidad contempla un límite de tiempo a la extensión de la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, este también será de aplicación a los servidores sujetos al RECAS y el considerando 2.8 del informe citado menciona: "si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad



en atención a la evaluación del caso específico, en delimitar la duración y el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada".



Que, el numeral 2.9 del citado informe señala que, "anteriormente, este ente rector había señalado que la duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares encontraría su límite en la duración y fecha de vigencia del contrato administrativo de servicios. Sin embargo, en mérito de lo dispuesto por la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios cambiaron de condición a plazo indeterminado. En consecuencia, es menester precisar que, al tratarse de vínculos laborales con carácter indefinido, la duración máxima de las licencias sin goce de haber por motivos particulares en el RECAS se sujeta a lo señalado en los numerales 2.7 y 2.8 del INFORME TÉCNICO N° 2226-2021-SERVIR-GPGSC.



Que, con fecha 17 de diciembre de 2024 fue publicada la Ley N° 32199, que modifica el inciso e) del Decreto Legislativo N° 276, el cual señala que, son derechos de los servidores públicos de carrera "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años" (lo subrayado es nuestro)

En esa misma línea, el informe N°000202-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de febrero de 2025, en su numeral 2.7 establece que "de tratarse de una entidad sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, **la licencia sin goce de remuneraciones se registrará por lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 modificado por Ley N° 321992**". En este sentido, según la Ley N° 321992, las licencias pueden otorgarse hasta el plazo máximo de tres años continuos o discontinuos, dentro de un periodo de cinco años.



Que, el servidor Juan Carlos Rentería Rojas firmo contrato de servicios N° 050-2020-MPL-L/GM con fecha 02 de marzo de 2020, con la Municipalidad Provincial de Luya-Lámud, para asumir funciones como subgerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, y, con fecha 15 de marzo de 2022, mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2022-MPL-L/A, SE RESOLVIÓ Reconocer y aceptar al trabajador dentro del régimen laboral de tiempo indeterminado en concordancia con el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2025-MPL-L/A, de fecha 20 de febrero de 2025, se concede a partir del 20 de febrero de 2025- hasta el 20 de mayo de 2025 licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares al servidor público Juan Carlos Rentería Rojas.



Que, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2025, el Sr. Juan Carlos Renteria Rojas, solicita ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por un periodo de 08 meses por motivos particulares, desde el 20 de mayo de 2025 al 20 de enero del 2026.

Que, mediante Informe N° 051-2025-MPL-L/OGAF/J.RR. HH, de fecha 15 de mayo de 2025, el jefe (e) de la oficina de Recursos Humanos, Lic. Diego Alexander Sandoval Zababuru valida licencia sin goce de compensación económica al servidor Ing. Juan Carlos Rentería Rojas



por motivos personales, por el plazo de 7 meses y 11 días computados desde el 21 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025.



Que, mediante Informe N° 000037-2025 de fecha 16 de mayo de 2025, el jefe de la oficina de asesoría jurídica, Edward Esteban Paz Arista, señala que, es procedente otorgar la licencia sin goce de compensación económica a favor de Juan Carlos Rentería Rojas por motivos personales en virtud de la Ley N° 32199, que modifica el inciso e) del Decreto Legislativo N° 276, además indica que, conforme al informe técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, numeral 2.13, el otorgamiento de licencia no se agota con la solicitud de licencia dado que está condicionada a la aceptación de la Entidad, por lo que, se otorga la licencia sin compensación económica solo por el plazo de 7 meses y 11 días computados desde el 21 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Que, mediante proveído de fecha 16 de mayo de 2025, Gerente Municipal Dr. Roibert Pepito Mendoza Reyna, solicita a Secretaría General emitir la resolución correspondiente.

Que, conforme a las atribuciones que confiere el inciso 6 del artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contado con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONCEDER** a partir del 21 de mayo de 2025- hasta el 31 de diciembre de 2025 licencia sin goce de compensación económica, por motivos particulares al servidor público Juan Carlos Rentería Rojas, identificado con DNI N° 71620056, trabajador contratado bajo la modalidad de CAS, (Indeterminado) como subgerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, formalmente la presente resolución al interesado, a la Jefatura de Recursos Humanos a fin de que sea anexada y archivada en el legajo correspondiente, a la oficina General de Administración y Finanzas, al Órgano de Control Institucional y a las demás instancias administrativas internas de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud; para los fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática de la Entidad, realice la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 "Ley del Gobierno Digital", y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LAMUD
AMILCAR DÍAZ MENDOZA
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 40402651